Puerto Varas
Municipalidad

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
PUERTO VARAS

Oficio Nº 444- 14.-

Puerto Varas : Mayo-20-2014.-

En Causa Rol Nº 2155-13, por Infracción a la Ley Nº 19-496 Sandra Contreras Llegues contra Manuel Rojas Ramírez, se ha decretado remitir a Ud. copia de la sentencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 Bis de la Ley ya indicada.-

Saluda atentamente a Ud.
POR EL JUEZ

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
Secretaria
PUERTO VARAS

Carlos Ulloa Navarro
Secretario titular

Señor:
DIRECTOR SERNAC
PUERTO MONTT.-

8

Cinto siete y uno - 179 -

Puerto Varas, veintisiete de noviembre del año dos mil trece.-

JUZGADO DE POLICIA LOCAL PUERTO VARAS SECRETARIA

VISTOS:

Se presenta a fojas 5 el Abogado Cristian Iván Oyarzo Vera, en representación de **SANDRA DEL CARMEN CONTRERAS LLEGUES**, Cedula de Identidad Nº 09.163.053-2, domiciliada en Calle Antonio Varas Nº 727 de Puerto Montt, no indica ocupación pero el mandato de fojas 3 indica empresaria, quien interpone querella por infracción a la Ley Nº 19.496 en contra de PLAZA CSINO S.A. representada por don Manuel Rojas Ramírez, Gerente General, ambos domiciliados en Calle Del salvador Nº 21 de Puerto Varas.

Expone que el 15 de Febrero del 2013 concurrió al restobar "Lucky Seven", del Casino de Juegos de esta ciudad, en donde se presentaba el cantante "Míguelo". Encontrándose con familiares y amigos, alrededor de las 23:30 horas, dicho cantante la invitó a subir al escenario para ser objeto de dedicación de una de las canciones, y estando bailando y cantando cae abruptamente al suelo al pasar cerca de una caja acústica de retorno, que le propinó una fuerte descarga eléctrica en una de las piernas, quedando imposibilitada para levantarse, concurriendo su pareja a levantarla en brazos para llevarla a una dependencia interior. Ante el evidente daño fue trasladada en taxi al servicio de

Punto adenda – 180 –

urgencia de la Clínica Alemana, siendo atendida y derivada a su domicilio.

El día 18 de febrero acudió a un traumatólogo, que la dejó hospitalizada en la clínica Puerto Montt, sufriendo en definitiva diversas lesiones, como rotura de ligamento, fractura avulsiva secundaria, condromalacia rotuliana grado 4, rotura de menisco interno, contusiones y derrame articular.

Agrega que la querellada se ha desatendido completamente del asunto y ha infringido el artículo 23 de la cita Ley.

En el Primer Otrosí interpone demanda pidiendo a titulo de daño emergente la suma de $20.000.000.- lucro cesante por $ 30.000.000.-, y daño moral por $20.000.000.-, todo más reajustes, intereses y costas.

Acompaña a fojas 1 informe radiológico emitido por el doctor Juan Carlos Vargas Kunstmann y a fojas 2 dos fotografías de su pierna izquierda, que son enviadas a peritaje y reincorporadas al expediente a fojas 139.

A fojas 15 a 97 rola copia de la investigación realizada por la Fiscalía de Puerto Varas, que termina en archivo provisional, y que incluye un parte denuncia de Policía de Investigaciones que corre de fojas 16 y siguientes.

En dicho parte comparece Luis Manuel Sierra Morales, exponiendo que con su esposa Sandra Del Carmen

JUZGADO DE POLICIA LOCAL Secretaria PUERTO VARAS

Contreras Llegues concurrió a mirar el espectáculo de "Míguelo", quien la invitó a pasar al escenario a bailar y no alcanzaron a pasar dos minutos cuando su esposa cayó abruptamente al suelo producto de una descarga eléctrica, presumiendo que alguno de los equipos que había en el escenario provocó las lesiones.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL Secretaría VIÑA DEL MAR

A fojas 21 rola fotocopia del documento allegado a fojas 1.

A fojas 28 y siguientes rola informe policial. Se informa de todas las declaraciones que fueron tomadas, concluyéndose que por lo señalado por especialistas y lo contrastado por las cámaras de seguridad, que la lesión señalada por la víctima no se produjo por la caída en el escenario del Casino.

A fojas 34 de dicho informe rola la declaración de la actora, quien señala que encontrándose con su pareja Luis Sierra Morales en el show, fue invitada al escenario, y al cabo de unos minutos en él, al pasar a tocar un parlante sintió un golpe fuerte de corriente en su pierna izquierda, motivo por el cual saltó hacia atrás, aproximadamente un metro, cayendo de espaldas en el escenario, sintiendo mucho dolor y sin poder mover su pierna.

A fojas 36 y 37 rolan fichas de atención, a fojas 38 certificado médico, a fojas 39 copia del libro de novedades del Casino en que se recoge la versión de la afectada y

esposo y las diligencias realizadas, terminando por señalar que la clienta al estar bailando resbala en el escenario ya que andaba con zapatos de taco alto y delgados, cayendo hacia su lado izquierdo donde pudo haberse torcido la rodilla, y que personal de mantención revisó el lugar tomando el voltaje, que era normal.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL PUERTO VARAS Secretaria

A fojas 40 a 43 rolan fotografías extraídas de las cámaras de seguridad, y a fojas 47 a 49, fotografías tomadas en el lugar de los hechos.

A fojas 45 y 50 rolan declaraciones de los médicos Rafael Ruedas Torres y Juan Pablo Estévez Ballas, que entre otras cosas, señala que una vez producida la luxación de la rótula, se crea un bloqueo articular que imposibilita el libre desplazamiento, además de intenso dolor y edema, lo que hace imposible caminar con normalidad, además de haber observado otras lesiones que son de antigua data.

De fojas 58 a 79 rolan copias de fichas de mantención preventiva de sistemas eléctricos del Casino, de fojas 80 a 88 informe técnico de dichos sistemas concluyendo que todos están en buen estado.

A fojas 100 y siguientes, después de una excepción de incompetencia que sería rechazada, se contesta la "denuncia" y demanda, sosteniéndose que la caída de la actora fue accidental y no provocada por golpe eléctrico, que esta se desplazó por sus propios medios y que no procede

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
Secretaría
PUERTO VARAS

indemnización, además de solicitarse una de monto exagerado.

A fojas 108 se realiza el comparendo, en el cual se presenta el escrito antes señalado. El comparendo se reanuda a fojas 123, ocasión en que se llama a conciliación sin resultado, y se recibe la causa a prueba.

En esta audiencia se acompañan los documentos de fojas 109 a 122, consistente en informe de resonancia magnética efectuada a la actora, detalle de prestaciones médicas emitido por Fonasa, detalles de gastos médicos efectuados en la Clínica Puerto Montt, boleta de venta de la Clínica Alemana de Puerto Varas, dos bonos de atención ambulatoria, dos fichas de atención de urgencia, seis bonos de atención de salud, y carta del Gerente de Dreams Puerto Varas alusiva a los hechos de autos.

A fojas 127 a 138 rolan antecedentes clínicos y detalles de cuentas de la Clínica Puerto Montt.

A fojas 139 rolan las dos fotografías que habían sido desglosadas a fojas 2, con informe del Servicio Medico Legal de fojas 140, señalando que las lesiones mostradas no son típicas de golpe eléctrico y pueden corresponder a múltiples causas.

A fojas 157 declara el testigo Luis Manuel Sierra Morales, que es tachado, a fojas 161, Daniel Alejandro Cortés Vargas, también tachado, fundándose en copia de un

Cinco ochenta y cuatro 184

juicio laboral que se acompaña a fojas 144 y siguientes, y que es objetada. Finalmente, a fojas 164 declara Daniel Alejandro Gutiérrez Quintul.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL - PUERTO VARAS - Secretaría

A fojas 167 absuelve posiciones Manuel Iván Críspulo Rojas Ramírez, conforme al pliego acompañado a fojas 177.

A fojas 169 se inicia la testifical de la parte querellada y demandada, compareciendo Patricia Ximena Uribe Velásquez, a fojas 171 Iván Eliseo Mansilla Nauto, a fojas 173 Juan Pablo Uribe Padilla, y a fojas 174 Emilio Antonio Lorca Álvarez, todos ellos tachados.

A fojas 177 se agrega un CD con grabaciones de las cámaras de seguridad del Casino ya mencionado, y a fojas 178 acta de la inspección practicada a dicho elemento.

No se citó a oír sentencia por no ser trámite exigido en esta clase de juicios.

CONSIDERANDO:

I. **RESPECTO A OBJECION A DOCUMENTO.**

1.- Que a fojas 162 la parte demandada objeta al documento de fojas 144 y siguientes, consistente en la copia de una demanda laboral y su proveído seguida por el testigo Daniel Alejandro Cortés Vargas en contra de Plaza Casino S.A., acompañado para acreditar una causal de tacha en contra de dicho testigo.

Se funda la objeción en que el documento es copia no autorizada por ministro de fe alguno.

2.- Que cabe rechazar dicha objeción, en atención a la certificación de fojas 156 efectuada por el receptor que notificó dicha demanda.

Folio veinte y cinco -185

II. REPECTO DE LAS TACHAS.

3.- Que como cuestión previa, debe señalarse que ambas partes, al oponerse a las tachas formuladas por la contraria, aducen que en estos juicios se aprecia la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, por lo que no procederían las tachas.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL · Secretaria · PUERTO VARAS

4.- Que, al respecto, cabe señalar que efectivamente el artículo 50 B de la Ley Nº 19.946 señala que el procedimiento aplicable es el de la Ley Nº 18.287 que establece la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, pero es del caso observar que el inciso 2º del artículo 50 C de la misma ley Nº 19.496, expresa que en estos juicios las partes tienen derecho al examen y tacha de testigos, de manera que en estos procesos nos encontramos ante un caso especial que permite las tachas. Sin embargo, conforme a las reglas ya mencionadas es posible considerar a los testigos tachados.

5.- Que a fojas 157 es tachado el testigo Luis Manuel Sierra Morales por haber sido condenado por delito y tener amistad íntima con la actora de autos.

6.- Que, respecto a la primera causal, debe ser rechazada por cuanto el único antecedente allegado es el propio dicho del testigo, en orden a que cuando era joven fue condenado por un delito.

7.- Que respecto a la segunda tacha, cabe acogerla, toda vez que si bien interrogado al respecto el testigo, expone que es amigo y vecino de la actora, de la carpeta de investigación arriba mencionada aparece que este testigo dice que la actora es su "esposa", "su mujer", y "pareja", e indica el mismo domicilio de esta, lo que es mas que suficiente para acreditar la causal de tacha.

8.- Que, a fojas 161 es tachado el testigo Daniel Alejandro Cortés Vargas, por cuanto fue trabajador de la querellada y demandada, y fue despedido, constando en autos que interpuso una demanda

ciento ochenta y seis - 186 -

laboral en contra de esta. Todo esto conforma un cuadro de enemistad.

9.- Que cabe acoger la tacha, por cuanto en concepto de este tribunal, el haber sido despedido por el empleador y mantener pendiente un juicio laboral en contra de este, configura un cuadro de enemistad que le resta imparcialidad al testigo.

10.- Que a fojas 169. 171, 173 y 174, son tachados los testigos Patricia Ximena Uribe Velásquez, Iván Eliseo Mansilla Nauto, Juan Pablo Uribe Padilla, y Emilio Antonio Lorca Álvarez, todos ellos por reconocer ser trabajadores de la querellada y demandada, o de empresa relacionada, el último de ellos.

11.- Que cabe acoger dichas tachas, por cuanto se fundamentan en una causal legal debidamente comprobada.-

12.- Que todo lo anterior, con la prevención señalada al final del considerando cuarto.

III. EN CUANTO AL FONDO:

13.- Que son hechos de la causa, que el 15 de febrero de 2013 la actora Sandra Del Carmen Contreras Llegues, concurrió al Casino de Puerto Varas, que presenció el show del cantante "Míguelo", que se subió al escenario invitada por este, que en un momento dado cayó de espaldas, siendo trasladada a un camarín, que al momento de ocurrir el hecho calzaba zapatos de taco alto y delgados, que luego fue trasladada a la Clínica Alemana de esta ciudad, que regresó al local e ingreso caminando al mismo, siempre calzando zapatos de taco alto, en donde estuvo al menos un par de horas después de su regreso, y que dicha persona sufre de diversas lesiones en su rodilla izquierda.

14.- Que dicha querellante sostiene en su querella que su caída se debió a que al pasar "cerca" de una caja acústica ubicada en el

JUZGADO DE POLICIA LOCAL - PUERTO VARAS - Secretaria

referido escenario, esta le propinó "una fuerte descarga eléctrica" que le imposibilitó levantarse por sus propios medios, aunque en su declaración ante la Policía de Investigaciones señala a fojas 34 que pasó "a tocar un parlante" sintiendo un fuerte golpe de corriente, a lo que los testigos Cortés (que ha sido tachado) y Gutiérrez agregan a fojas 161 y 164 que vieron un chispazo al momento de la caída.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL Secretaría PUERTO VARAS

15.- Que, por otra parte, dicha querellante ha acompañado dos fotografías "que dan cuenta de las lesiones sufridas", aunque a fojas 140 el Instituto Médico Legal indica que las lesiones que muestran esos documentos no son típicas de golpe eléctrico y pueden corresponder a múltiples causas.

16.- Que, en definitiva, hay dos aspectos fundamentales a determinar: la causa de la caída de la actora sobre el escenario en comento, y las consecuencias (lesiones) producidas por dicha caída.

17.- Que, en cuanto al primer aspecto, apreciados los antecedentes conforme a las reglas de la sana crítica, no resulta suficientemente acreditado que la caída haya sido producida por un golpe eléctrico ("chispazo" dicen dos testigos) sin por ello descartar un contacto con la natural vibración de una caja acústica (parlante) a alto volumen, sino más bien pareciera una caída por descuido de la propia afectada, producto de calzar zapatos de tacos altos y finos, hecho claramente acreditado con las fotografías y grabaciones acompañadas, calzado que no parece adecuado para bailar sobre un escenario, al menos para personas no habituadas a ello.

18.- Que, en lo concerniente a las consecuencias de dicha caída, no está acreditado que esta haya sido causa de la totalidad de las lesiones sufridas por la actora, si nos atenemos al hecho de que regresó ingresando caminando al recinto después de su atención médica en la Clínica, y al hecho de que las lesiones que muestran